

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Abril de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebracion de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinacion del medio más eficaz para destruir la langosta, per-

siguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organizacion más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicacion, decidiendo á todos á la defensa y á la asociacion para conciliar los intereses encontrados en la apariencia alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decision y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultaneamente su aplicacion para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebracion del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extension para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciacion del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivacion origine ninguna clase de perjuicios ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilizacion industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigacion obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicacion de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascaraque un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destruccion del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribucion de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito

á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comision central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extincion de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia, un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extincion de la langosta en Mascaraque; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comision ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipacion necesaria las instrucciones á que debe atenerse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Direccion general de Agricultura para su aprobacion.

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 9 de Abril de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera del monte titulado «El Monte», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 10 de Abril de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 473.)

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de 19 pinos derribados por los vientos del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Valladolid 9 de Abril de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 474.)

Seccion de Fomento.-Negociado Agricultura

Debiendo continuar el Visitador especial de Ganadería y cañadas de esta provincia don Francisco Pozaco, la inspeccion de cañadas y servidumbres pecuarias de los términos municipales de esta provincia, nombrado para este objeto por la Asociacion general de Ganaderos del Reino, espero que por los respectivos Alcaldes se prestarán al citado Visitador, así como al Auxiliar nombrado por el mismo D. Aquilino Tellez, cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño en las operaciones que deben practicar, de conformidad al Real decreto de 3 de Marzo de 1877; confiando en que no se les opondrá obstáculo alguno en el buen desempeño de su cometido; debiendo entenderse que su mision

es inspeccionar toda clase de servidumbres pecuarias destinadas al servicio de la ganaderia estante y trashumante que forma la cañaña española.

Valladolid 8 de Abril de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Junta provincial de Beneficencia.

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

El artículo 97 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 determina que los representantes de Establecimientos benéficos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitan á la Junta provincial del ramo antes de concluir el mes de Abril de cada año, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y gastos que deben satisfacerse en el ejercicio económico siguiente.

Y siendo bastantes los señores Patronos de Establecimientos de esta provincia que todavía no han cumplido tan importante servicio por lo que se refiere al ejercicio de 1890-91, he dispuesto recordarlo por la presente circular, previniéndoles que antes del 1.º de Mayo próximo remitan á este Centro el indicado presupuesto con doble copia, acompañando las relaciones prevenidas en el artículo 98 de aquella y Real decreto de 28 de Julio de 1881, en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la imperiosa necesidad de declararles incursos en la multa que señala á los morosos el 112 de la repetida Instruccion.

Valladolid 9 de Abril de 1890.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto por el Fundador D. Pedro Fernandez de Soria, la Junta de mi Presidencia acordó que se anuncie la provision de la dote correspondiente al año de 1890. En su virtud y debiendo elegirse una de las huérfanas naturales de Zaratán, he resuelto llamar por el presente á todas las del

referido pueblo mayores de diez y seis años que se crean con derecho á la expresada dote; advirtiéndole que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten en la Secretaría de esta Junta certificaciones debidamente autorizadas de bautismo, defuncion de sus padres, de matrimonio si ya estuvieren casadas y de buena conducta y pobreza, unidas á la respectiva instancia; teniendo presente que si alguna de las aspirantes hubiera presentado en otra ocasion los documentos que antes se indican, bastará que lo hagan constar así en la instancia que ahora presenten.

Valladolid 9 de Abril de 1890.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

Num. 494.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones directas, con fecha 13 del mes de Mayo último, dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Siendo preciso que en un breve plazo y sin excusa ni pretexto alguno, queden localizadas todas las cédulas personales en las respectivas Administraciones de Contribuciones, á fin de regularizar el servicio, esta Direccion general ha acordado prorrogar el plazo concedido para dicho objeto en la prevencion 1.^a de la circular de 22 de Noviembre último, disponiendo en su consecuencia:

1.^o Que por las respectivas Administraciones de Contribuciones se adopten las medidas que estimen oportunas para que todos los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas de esa provincia verifiquen la entrega de las cédulas que aun tengan sin expedir, así como las matrices de las expedidas en la forma dispuesta por este centro, en las prevenciones 1.^a y 2.^a de la Circular citada, empleando V. S. las medidas coercitivas de que puede disponer, á fin de que este servicio

quede completamente terminado en 30 de Abril próximo.

2.^o Que al propio tiempo que dicha entrega se verifica, se haga cargo de las indicadas cédulas á los respectivos Agentes ejecutivos para que procedan á su inmediato cobro por la vía coercitiva en el más breve plazo, con arreglo á lo que se dispuso en las prevenciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de la referida Circular de 22 de Noviembre último.

Y 3.^o Que el nomenclator de que se hace referencia en la prevencion 6.^a de dicha Circular, se remita á este Centro precisamente dentro de los 15 primeros días del mes de Mayo próximo, ateniéndose para la remision de dicho documento á lo dispuesto en el párrafo 4.^o de la Circular de 4 de Enero último.

Este Centro espera que penetrado V. S. de la importancia del servicio de que se trata, adoptará las medidas que su buen celo le sugiera á fin de que el mismo se realice en los plazos indicados, que son improrrogables, en la inteligencia de que no debe conformarse V. S. con que los Ayuntamientos, para eximirse de entregar las cédulas que tengan sin expedir y las matrices de las expendidas, pretendan hacerse responsables del impuesto de las mismas, pues es preciso que dicha entrega se verifique sin pretexto alguno, porque de lo contrario se dá lugar á que continúen expidiéndose cédulas sencillas despues de terminado el plazo de cobranza voluntaria, con lo que se defraudan los intereses del Tesoro y además á que figuren los Municipios con débitos por el impuesto de que se trata que no tienen razon de ser, puesto que como recaudadores que son del mismo, su mision está reducida únicamente á dar cuenta de las cédulas expedidas con las matrices de las mismas y abono de su importe que no les es lícito retener en su poder y á devolver á su vez las que resulten sobrantes ó sin expedir.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, Administraciones Subalternas, Agentes ejecutivos y demás interesados que les compete, previniéndoles que siendo improrrogable el plazo marcado en la misma, esta Administracion espera del celo de todos, que el día 30 del mes actual, haya terminado el servicio de que se trata, pues de lo contra-

rio se verá en la imprescindible necesidad de emplear los medios coercitivos que en la presente circular se recomiendan.

Las Administraciones Subalternas dispondrán lo conveniente con el fin de que llegue á conocimiento de los Agentes ejecutivos para que estos cumplan en la parte que les toca con la brevedad recomendada.

Valladolid 8 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NUM. 489.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

LISTA nominal y ultimada de los señores Concejales y mayores contribuyentes, que tienen derecho á emitir sus votos en la eleccion de compromisarios para Senadores la cual se publica para cumplir lo ordenado en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Concejales.

- 1 D. Valentin de Iscar Alonso
- 2 Germán Juarez Obregon
- 3 Pedro Alonso Ampudia
- 4 Joaquin Moyano García
- 5 Mariano Alonso Inojal
- 6 Luis Fadrique Juarez
- 7 Toribio del Río Gaspar

Mayores contribuyentes.

- 8 D. Canuto de Castro Alonso
- 9 Balbino Alonso Ampudia
- 10 Perfecto Moyano Zamora
- 11 Mariano Martín Navarro
- 12 Domingo Juarez Obregon
- 13 Florentino Martín Navarro
- 14 Fabian de Castro Rodriguez
- 15 Ambrosio Roman Martín
- 16 Agapito de Iscar Roman
- 17 Galo Gonzalez Sardon

- 18 Francisco Moyano Zamora
- 19 Felipe Moyano Dominguez
- 20 Celestino Alonso Rodriguez
- 21 Juan Rivera Fernandez
- 22 Meliton Fadrique Martin
- 23 Victoriano Obregon Rodriguez
- 24 Tomás Inojal Juarez
- 25 Dimas Obregon Rodriguez
- 26 Carlos de Iscar Alonso
- 27 Sabas Martinez Garcia
- 28 Miguel de la Torre del Río
- 29 Marcelino Roman Moyano
- 30 Laureano de Iscar Alonso
- 31 Bernardo Alonso Mateos
- 32 Elías Alonso Inojal
- 33 Florentino Rivera Fernandez
- 34 Felipe Moyano Platon
- 35 Lúcio Martínez Alonso

Serrada 20 de Marzo de 1890.—El Secretario, Federico A. Altamirano.—V.º B.º, El Alcalde, Valentin de Iscar.

NÚM. 491.

Alcaldía constitucional de La Mudarra.

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados tendrá lugar el arriendo á venta libre por un período de tres años, de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores el día 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1693 pesetas y 57 céntimos, que importa el cupo y recargos, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día 24 de dicho mes y hora prefijada para la anterior, de conformidad á las prevenciones indicadas en el art. 53 del Reglamento vigente. Lo que hago público por este edicto para conocimiento de los interesados.

La Mudarra á 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Talon núm.475.

Num. 493.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

Tercer trimestre de 1889 á 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	2358'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	258042'59
<i>Cargo.</i>	260400'69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	255455'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4945'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas.	130'00	65	195'00
3	Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4	Repartimiento.	220384'18	156301'20	376685'38
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Beneficencia.	88213'40	62999'59	151212'99
7	Ingresos extraordinarios.	6094'04	1123'95	7217'99
8	Arbitrios especiales.	671'75	1984'75	2656'50
11	Resultas.	»	35502'94	35502'94
13	Reintegros.	»	65'16	65'16
	<i>Cargo.</i>	315493'37	258042'59	573535'96
PAGOS.				
1	Administracion provincial.	52631'38	28480	81111'38
2	Servicios generales.	2500	2536	5036
3	Obras obligatorias.	33269'50	21100'94	54370'44
4	Cargas.	19179'50	249'75	19429'25
5	Instrucción pública.	12962'83	6263'96	19226'79
6	Beneficencia.	148600'58	93088'66	241689'24
7	Correccion pública.	11793'29	7566'32	19359'61
8	Imprevistos.	3543'29	392'37	3935'66
10	Carreteras.	12868'38	10605'67	23474'05
11	Obras diversas.	12817'53	11046'28	23863'81
12	Otros gastos.	2968'99	2347'26	5316'25
13	Resultas	»	71778'34	71778'34
	<i>Data.</i>	313135'27	255455'55	568590'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Abril de 1890.—P. El Depositario, Eduardo Gutierrez.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 3 de Abril de 1890.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, José de Gardoqui.

Núm. 490.

**Ayuntamiento constitucional de
Bocigas.**

AÑO DE 1890.

LISTA definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Señores concejales.

- 1 D. Pedro Saiz Martin
- 2 Julian Miranda Perez
- 3 Nicasio García Miranda
- 4 Crisanto Barrero Zaragozano
- 5 Gregorio Perez Rodriguez

Contribuyentes.

- 1 D. Sergio Miranda Perez
- 2 Adolfo Hernandez Rodriguez
- 3 Eugenio Vara Fraile
- 4 Felipe Gonzalez Briones
- 5 Julian Escudero Rogero
- 6 Rafael Vara Fraile
- 7 Francisco Hidalgo Sobrino
- 8 Eladio San José Fernandez
- 9 Isidoro Herrero Catalina
- 10 Jesús Daza Martin
- 11 Ceferino Nieto Pinilla
- 12 Florentino Martin Lopez
- 13 Domingo Lopez Fraile
- 14 Cándido Vara Sanz
- 15 Eusebio Perez Rodriguez
- 16 Tiburcio Vara Nieto
- 17 Demetrio Saiz Aparicio
- 18 Leandro Martin Fraile
- 19 Hermenegildo Vara Rodriguez
- 20 Estanislao Gomez Ramos
- 21 Buenaventura García Martin
- 22 Fulgencio Barrero Minguela
- 23 Antonio Gonzalez Muñoz
- 24 Francisco Gomez Martin

Bocigas 4 de Marzo de 1890.—Es copia: El

Alcalde, Pedro Saiz.—El Secretario, Daniel Martin Lopez.

Núm. 492.

**Ayuntamiento constitucional de
Torre de Esgueva.**

Acordado por la Corporacion que presido é igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y licores durante el ejercicio económico de 1890 á 1891, la subasta se verificará en la sala Consistorial el día 20 del corriente mes, bajo mi Presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce en punto de la misma, por pujas á la llana, de todas las especies sujetas al impuesto, por el importe total del encabezamiento general, importante 875 pesetas y recargos autorizados, y demás condiciones que constan en el pliego formado por la Corporacion que presido, expuesto al público en la Secretaría municipal. Los licitadores presentarán fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento y en su defecto el importe del cinco por 100 del total cupo y recargos.

Torre de Esgueva 5 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ruperto Casado.—El Secretario accidental, Dionisio Camino.

Talon num. 476.

Seccion quinta.

Núm. 495.

**D. Bernardo Santamaria Prieto, Oficial de
Sala de esta Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de su referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son á la letra como sigue:

Sala de lo civil.—Señores: D. Andrés Gonzalez Marrón, D. Blas Tello, D. José Campoa-

mor, D. Alberto Blanco Bohigas.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos noventa, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos entre Micaela Yañez Fernandez, casada, vecina de la Ribera, por sí y como madre de Isabel, Petra y Vicenta Mera-yo, con D. Miguel Andreu Uredo, vecino de Ponferrada y José Díaz Gonzalez, vecino de la Ribera, marido de la demandante, representada la Micaela por el Procurador D. Florencio Santos Arnaiz y el D. Miguel por el Procurador D. Martín Monjero, habiéndose entendido las diligencias en cuanto á José Díaz por su no comparecencia en esta segunda instancia con los Estrados del Tribunal; sobre tercería primero de dominio y de mejor derecho y después de la réplica de mejor derecho solamente á bienes embargados en juicio ejecutivo á José Díaz Gonzalez; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por Micaela Yañez Fernandez de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ponferrada en quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Blas Tello y Sobo.—Visto.—*Fallamos*: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la apelante Micaela Yañez Fernandez la Sentencia apelada por la que desestimando la demanda originaria, se declara que Micaela Yañez no tiene derecho preferente al de D. Miguel Andreu Uredo para el cobro en el valor de los bienes vendidos á José Díaz Gonzalez, en la ejecucion promovida contra el mismo y Lorenzo Mera-yo con imposicion á la Micaela de las costas causadas hasta el escrito de réplica en el que exceptuó las pretensiones de su demanda referentes al dominio de la casa y sin hacer especial condenacion de las restantes y por la rebeldía de José Díaz Gonzalez publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Blas Tello.—José Cam-poamor.—Alberto Blanco Bohigas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando se-

sion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Licenciado Heliodoro Rojas.

Lo relacionado así y más pormenor resulta y aparece de los autos de su referencia y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito caso necesario y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—P. A., Agapito Gonzalez.

Talon núm. 477.

Núm. 496.

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instruccion de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Linares Ayala, de oficio ebanista, el cual trabajó en el establecimiento del Sr. Moratilla de la Ciudad de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de aquella Ciudad comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito presentado á la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio por su Abogado defensor conformándose con la pena que por el Sr. Fiscal se le pide en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Marzo treinta de mil ochocientos noventa.—Cristóbal Gironés.—P. S. M., Cayetano Juan.

VALLADOLID.—1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.